



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Julio 24 de 1985

4475

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

## EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En la Sección de ejecución del Juicio Sumario Hipotecario número 240/982, promovido por el C. Licenciado Jorge J. Priego Solís, Mandatario Jurídico de Bancomer, S.A. en contra de Manrique Ferrer Alegria y Aida Dagdug de Ferrer, por auto de fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, se señalan las diez horas del día treinta de agosto del presente año, para la celebración del Remate en Pública Subasta y primera Almoneda del siguiente bien inmueble: Predio Urbano ubicado en la calle Abasolo de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco con una superficie de 304.65 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en

autos. Sirve de base para el Remate la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta baja de dicho edificio de la calle Independencia de esta Capital, el diez por ciento de la cantidad base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidas; y practíquense las publicaciones prevenidas en el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de siete en siete días, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARÍA ISIDRA DE LA CRUZ PÉREZ.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales (actualmente - Dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102 de fecha 13 de octubre de 1983, expediente 87915, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de presunta Propiedad Nacional denominado "Innominado" ocupado por el C. Eugenio López Díaz, que se localiza en la Rancharía "Guadalupe Victoria", en jurisdicción del Municipio de Macuspana de esta Entidad Federativa, con superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas y las colindancias siguientes:

al Norte: . . . . . Terrenos Nacionales,

al Sur: . . . . . Jeremías Sánchez,

al Este: . . . . . José Higinio Chablé,

al Oeste: . . . . . Jeremías Sánchez

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60

inclusive de la Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y Demasías se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, Tab., y en los Parajes más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, concurran ante el suscrito, con domicilio en Calle Estatuto Jurídico No. 304 Col. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

**A T E N T A M E N T E .**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL JEFE OPERATIVO**

**PROFR. FERNANDO VALDÉZ VALERO.**

1

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales (actualmente - Dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102 de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 128458, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "San Bartolo", ocupado por el C. Catalino Hernández García, que se localiza en la Rancharía Arena de Hidalgo", en jurisdicción del Municipio de Tenosique, Tab., con superficie aproximada de 164-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

al Norte.....Terrenos Nacionales

Al Sur.....Camino a Santa Margarita

al Este.....Otila Fonz Vda. de Romero.

al Oeste.....María Isabel López de García

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y Demasías se mande Publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "Presente", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días,

contados a partir de la publicación de este Aviso - concurren ante el suscrito, con Domicilio en la Calle Estatuto Jurídico No. 304, Colonia López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que los serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al

mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 27 de junio de 1985.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDÉZ VALERO.

1

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal de Programa del Catastro Rural y Regularización de la tenencia de la tierra. La subdirección de terrenos nacionales, (actualmente dirección), dependiente de la Dirección General de procedimientos agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 128187 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de terrenos baldíos, nacionales y demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "San Luis", ocupado por el C. Fidencio García Martínez, que se localiza en la Ranchería Arena de Hidalgo, en jurisdicción del Municipio de Tenosique Tab., con superficie aproximada de 60-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

- al Norte.....Via de ferrocarril a Mérida-Coatzacoalcos.
- al Sur .....Catalino Hernández
- al Este .....Mercedes Pérez de Delgado y Vidal García
- al Oeste .....Federico Mosqueda Hidalgo.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y

Demasías se mande a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de Información local Rumbo Nuevo, por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso concurren ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, colonia López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al

mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 22 de mayo de 1985.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDÉZ VALERO.

1

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la tenencia de la tierra- La Subdirección de terrenos nacionales (Actualmente Dirección), dependiente de la Dirección General de procedimientos agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 096638 me ha autorizado para de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, nacionales y demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición de Terreno de presunta propiedad nacional, denominado "Las Glorias de Hidalgo", ocupado por el C. Tomasa Caraveo Ruiz, que se localiza en la Ranchería Arena de Hidalgo, en jurisdicción del Municipio de Tenosique, Tab., con superficie aproximada de 100-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

al Norte.....al Sur.....al Este.....al Oeste

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de

Información local "Rumbo Nuevo", por una sola vez, así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso concurren ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, colonia López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 12 de junio de 1985.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL JEFE OPERATIVO.**

**PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.**

1.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.

Comalcalco, Tab., a 25 de abril de 1984.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la Sra. Dora Peralta de Romero, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en las calles José N. Roviroso y Teresa Vera del Poblado de Chichicapa de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco 25 de abril de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la Sra. Dora Peralta de Romero, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 450:00 mts<sup>2</sup>. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de las calles José N. Roviroso y Teresa Vera del Poblado de Chichicapa de éste Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; al Norte: 30.00 mts. treinta metros con el lote No. 62; al Sur: 30.00 mts. treinta metros con la calle Teresa Vera; al Este: 15.00 mts. quince metros con el lote No. 64; al Oeste: 15.00 mts. quince metros con la calle José N. Roviroso.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que da fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.

Comalcalco, Tab., a 6 de abril de 1984.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Arturo Romero Vidals, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en las calles León Alejo Torre y José N. Roviroso del Poblado de Chichicapa de éste Municipio de Comalcalco, - Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco 6 de abril de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentado el Sr. Arturo Romero Vidals, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal, con una superficie de: 450.00 mts<sup>2</sup>. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de las calles León Alejo Torre y José N. Roviroso del Poblado de Chichicapa de éste Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; al Norte: 30.00 mts. treinta metros con calle León Alejo Torre; al Sur: 30.00 mts. treinta metros con lote No. 56; al Este 15.00 mts. quince metros con lote No. 57; al Oeste: 15.00 mts. quince metros con calle José N. Roviroso.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que da fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA.

## EDICTO

C. REYNA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARIAS.  
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 315/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Daniel Capetillo Irosa en contra de Reyna del Carmen Rodríguez, con fecha 7 de los corrientes se dictó un auto que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, a (7) siete de junio de mil novecientos ochenta.- Por presentado Daniel Capetillo Irosa, con su escrito de cuenta, al que anexa constancia de domicilio ignorado, expedida por el Capitán de Fragata C.G.P.H. Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, copias certificadas de actas de: matrimonio celebrado en el actor y la demandada, tres de nacimiento de Trinidad Yolanda, María Esther y Daniel de Apellidos Capetillo Rodríguez y copias simples que acompaña. Con los que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Reyna del Carmen Rodríguez Arias, quien es de domicilio ignorado por las cuales previsto en artículo 267 fracción VIII del Código Civil Vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil, de los artículos 1o., 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil ambos Vigente en el Estado se da entrada a la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese y dése aviso de su inicio al superior. En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de fragata Wilfrido Robledo Madrid, hace constar que la demandada cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil procédase a publicar a manera de Edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico Oficial del Estado en el Periódico de mayor circulación en esta entidad y los diversos municipios, para los fines tendientes a que Reyna del Carmen Rodríguez Arias se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca

ante este tribunal en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto, se dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que la demandada produzca su contestación en dicho término conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un período de ofrecimiento de pruebas, por diez días, término legal que aún e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de requerirse a la demandada que tendrá que designar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efectos a través de los Estrados del Juzgado. Se tiene a Daniel Capetillo Irosa Señalando como domicilio la casa marcada con el número 140 altos de la calle Iguala de esta Ciudad autorizando para oír citas y notificaciones al Lic. Armando Ruíz Duran.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autoriza y da fé.- Al calce dos firmas, una legible y otra ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (2) dos fojas útiles, misma que firmo, sello y rúbrica a los (28) veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Para su publicación en el Periódico de mayor circulación en esta entidad y los diversos Municipios, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (2) dos fojas útiles, mismas que firmo, sello y rúbrica a los (28) veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
C. DEYANIRA SOSA VÁZQUEZ.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DISTRITO JUDICIAL  
COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

En el expediente Civil No. 71/1985, relativo a Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-Perpetuam promovido por Covadonga Olan Córdoba, con fecha 25 de junio del presente año, se dictó un auto de que a la letra dice: AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos, por presentado la C. Covadonga Olan Córdoba por su propio derecho, señalando como domicilio para citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle Sánchez Mármol No. 102-B de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban el Licenciado Sergio B. Alvarado Rojas, y el C. Rafael Alvarado Rojas, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, sobre la posesión de un Predio Rústico ubicado en el Poblado de Chichicapa de este Municipio, constante de una superficie de: 1,840.00 m<sup>2</sup>., MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 44.50 metros con Juan Domínguez, al Sur: 44.75 metros con la Calle Adolfo López Mateos, al Este: 38.00 metros con la Calle Lino Merino; al Oeste: 44.50 metros, con Reyna Lázaro Córdoba. Con fundamento en los artículos 823, 824, 825, 826, 827, 790, 1135, 1151, 2932, 2933, 2934, 2935, y demás del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los artículos 904, 905, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles,

Vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.- En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el No. que le corresponda, y dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para su intervención legal que por Ley le corresponda.- Para que sea recibida la Información Testimonial de los señores Jesús Lázaro Aguilar, Pablo Javier Hernández y Delia Javier Arias, dése amplia publicación por medio de la Prensa y de Avisos que se fijen en lugares Públicos a solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Ciudad de Villahermosa, - Tabasco, haciéndose por igual lapso en uno de Mayor circulación de la Capital del Estado de Tabasco, fijándose también en lugares visibles de éste Juzgado. Hecho que sea lo anterior, recíbase la Información Testimonial ofrecida y que deberán comparecer en la fecha y hora que para tal efecto se señale.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio G. Castro Vertíz, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial con quien actúa que certifica y dá fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación por tres veces consecutivas expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA

-3

## EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.  
P R E S E N T E

En los autos del expediente Civil número 60/1985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, promovido por el señor Máximo Valenzuela Cabrera, se dictó un auto que literalmente dice.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA,

TABASCO, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Visto; Por presentado el señor Máximo Valenzuela Cabrera, con domicilio en la casa sin número de la velle veintisiete de febrero de esta Ciudad, y señalando como su domicilio legal para oír y recibir citas y notificaciones la casa sin número de la calle Iturbide de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al C. Edgar Williams Rodríguez Peraza, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio del que ha disfrutado y disfruta a la fecha el promovente respecto de un predio

rústico denominado "El Carmen", ubicado en la Ranchería Mariche perteneciente a este Municipio, con superficie de seis hectáreas con los linderos y dimensiones siguientes: - al Norte; cuatrocientos noventa y un metro cincuenta centímetros, con propiedad de Armín Marín Lara, al Sur; quinientos treinta y seis metros, diez centímetros, con laguna Mariche, al Este; cuatrocientos setenta y dos metros con Victoriano Valenzuela Cabrera, y al Oeste; cuatrocientos treinta y nueve metros cincuenta centímetros con el arroyo canemó, con fundamento en los artículos 870, 872, 904, fracción II, 907, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, 1,135, 1,136, 1,137, 1,138, 1,151, 1,152, 2,232 del Código Civiles Vigente en el Estado, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 26 del reglamento para el régimen interior de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Estado, se Acuerda.- 1o.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma en la vía y forma propuesta fórmese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, desé el aviso de su inicio a la H. Superiorida, y deséle la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- 2o.- Públíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, y fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre así como en la ubicación

del predio referente; para tal efecto expídanse los Edictos y Avisos respectivos, hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial solicitada a cargo de los señores Armín Marín Lara, José Valenzuela Cabrera y José Valenzuela Ballina, con la asistencia del Representante Social y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quedando a cargo del promovente la presentación de dichos testigos.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Luis Arturo Montes Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial de la mesa Civil, C. Miguel Arguez Baños, que certifica y dá fe.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Diario Oficial, y otro de mayor circulación que se edite en el Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL.**  
**(MESA CIVIL)**

**C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
TABASCO.  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL.  
DE TACOTALPA, TABASCO.

## EDICTO.

C. FLORINDA LÓPEZ PÉREZ.  
O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 30/982 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Polinario Zenteno Cruz, en fecha veinticuatro de septiembre del año de 1983, se ha dictado Sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes: - PRIMER: Ha procedido la vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario. - SEGUNDO: El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó, ni compareció a Juicio, por lo que fué declarada en rebeldía. - TERCERO: Se condena a la C. Florinda López Pérez, a la disolución del vínculo matrimonial que la venía uniendo con el señor Polinario Zenteno Cruz, quedando ambos conyugés en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la demandada Florinda López Pérez, no podrá casarse hasta pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause Ejecutoria esta Resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable. - CUARTO: Se condena a la demandada Florinda López Pérez, a la pérdida de la patria potestad sobre su menor hija Ana María Zenteno López, pero queda obligada para con éste en la forma establecida por la Legislación Civil Estatal. - QUINTO: Requiérasele judicialmente al C. Nicolás López Pérez, para que se

haga entrega de la menor Ana María Zenteno López, al C. Polinario Zenteno Cruz, quién acreditó ser su legítimo padre, tan luego como cause Ejecutoria esta Definitiva. - SEXTO: No ha lugar a liquidar bienes de la Sociedad Conyugal. - SEPTIMO: Como la demandada Florinda López Pérez, fué emplazada y declarada en rebeldía por no haber dado contestación a la demanda, notifíquesele esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Código Adjetivo de la Materia, cúmplase con lo predispuesto por el artículo 291 del Código Civil en el Estado. - Notifíquese personalmente al actor y Cúmplase. - Así definitivamente Juzgando lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Manuel Hernández Goñi, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante la Ciudadana María Esthela Rendón Mora, Secretaria Judicial que certifica y da fé. - Dos firmas ilegibles. - Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un Diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintiseis días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO  
DE PRIMERA INSTANCIA.

-3

C. MARÍA ESTHELA RENDÓN MORA.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
LO CIVIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL  
CENTRO.

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 232/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Eduardo Cruz Rodríguez, endosatario en procuración

del C. Lic. Jorge J. Priego Solís, quién a su vez de Galletera Italiana S.A. e Italpasta S.A., en contra de Manuel Torres Hernández, con fecha catorce de junio del año en curso, se dictó un proveído que a la letra dice:-

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. A sus autos el escrito del Licenciado Eduardo Cruz Rodríguez, y con fundamento en lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se manda a sacar a Remate y pública subasta y en Primera Almoneda al bien inmueble embargado en el presente

asunto consistente en: El Predio Urbano y Construcción ubicado en la calle Guaymas Lote 9 Manzana Uno colonia Guadalupe Borja, con superficie total de 153.75 metros cuadrados con los siguientes linderos y colindancias; al Norte en 30.00 metros con Javier Ramos Palacio, al Sur en 30.00 metros con Santiago Jiménez López, al Este en 6.90 metros con Calle Guaymas, al Oeste en 3.35 metros con el Doctor Gonzalo Heredia, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de entrada 4404 predio 41395 folio 240 volumen 160, al efecto convóquese Postores por Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas dentro del término de nueve días, y así mismo fíjense avisos en los sitios públicos de esta capital, para la práctica de la Diligencia de Remate se señalan las doce horas del día nueve de agosto del año en curso, sirviendo de base para la subasta el valor pericial más elevado de los dictámenes exhibidos o sea la cantidad de \$2'571.750.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de aquellas, o sea, la cantidad de \$1'714.566.66 (UN - MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS -

CENTAVOS MONEDA NACIONAL), debiendo depositar los licitadores en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la cantidad de - \$171,456.66 CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea el 10% que sirve de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.- Notifíquese personalmente.- Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena - Hernández Inurreta, Juez del conocimiento, por ante el Secretario Judicial "C" que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas por el término de nueve días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Atentamente.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 3o. Civil.

C. Martín Vidal Vidal.

3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
LO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

## EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL.

".....En el expediente número 133/985, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovido en Via de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la señora Emilia Aldama de Santos, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL:- VILLAHERMOSA, TABASCO, mayo treinta de mil novecientos ochenta y cinco:- VISTOS:- Por presentada la señora Emilia Aldama de Santos, con

su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio Sub-Urbano ubicado en la Calle sin nombre del Poblado Subteniente García, antes Playas del Rosario, Centro Tabasco, con una superficie de quinientos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y colindancias al Norte 25.00 m., veinticinco metros, con propiedad del señor Manuel Díaz Miranda; al Sur 25.00 m., veinticinco metros con propiedad del señor Manuel Díaz Miranda; al Este 20.00 m., veinte metros, con propiedad del señor Manuel Díaz Miranda, y al Oeste, 20.00 m., veinte metros con la Calle sin nombre, hecho que justifico con el recibo original de la compraventa y plano original que adjunto a esta promoción. Con fundamento en los artículos 820, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2,932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese -

expediente inscribese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado, y 2,932

también mencionado pùblique este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en ésta Capital, asimismo fíjense los avisos en los lugares - Públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agregadas que sean las constancias de los avisos y los Periódicos donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Se tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre al C. Lorenzo Izquierdo Santana, en el domicilio que se indica en su escrito inicial.- Notifíquese personalmente.- Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de - Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y

da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación en Via de Jurisdicción Voluntaria, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A t e n t a m e n t e  
El Primer Secretario Judicial  
"D"  
del Juzgado 3o. de lo Civil  
C. Roberto Ovando Pérez.

3

### " PODER JUDICIAL DEL ESTADO "

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO a primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

## EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil No. 63/983, - promovido por el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez en contra de Sebastian Jiménez Hernández y Sara González Jimenez, con fecha tres de junio del presente año, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA - DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, - TABASCO, a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vista: La cuenta secretarial que antecede, se provee:- Como lo solicita el actor Flavio Amado Everardo Jiménez en su escrito de cuenta, y a virtud de que en la fecha señalada no se desahogó la Diligencia de Remate de Tercera Almoneda; en consecuencia le quedan - señaladas las once horas del día seis de agosto del año en curso, en consecuencia y con fundamento además en los dispuestos por los numerales 543, 544, 549, 550, 552, 553, 563 del Código Procesal Civil en Vigor, para que

tenga lugar dicha diligencia respecto de un predio Rústico denominado "EL PARRAL", ubicado en la Ranchería Villa Flores del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 00-67-81.6 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 245.00 metros con Santiago González; al Sur: 245.00 metros con Jesús Manuel González García; al Este: 27.68 metros con Carretera Municipal; al Oeste: 27.68 metros con Francisco Balzar dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de la Señora Sara González de Jiménez quien es también demandada en este Juicio, bajo el número 846 de documentos privados quedando afectado por dicho Contrato el predio número 10457 a folio 127 del Libro mayor volumen 38, se Convocan Postores anunciándose la Subasta por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en el Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así mismo se fijarán avisos por conducto del C. Actuario Adscrito en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y en el lugar de ubicación del Inmueble de referencia, así mismo será postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de CIENTO SESENTA MIL PESOS, menos el veinte por ciento que es la cantidad de TREINTA Y DOS MIL PESOS o sea la cantidad líquida de CIENTO VEINTIOCHO MIL - PESOS, Camión Volteo Marca Dodge, color azul rey, Registro Federal de Automóviles 5463172, Placas de circulación WHL-82 del Estado de Tabasco con Razón Social en ambas puertas que dice: Unión Patronal de

Camioneros, Transportes de Materiales de Construcción de Carga en General del Municipio de Huimanguillo, Tabasco" sirviendo de base para el Remate según avalúo emitido siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS, menos el veinte por ciento que es la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS o sea la cantidad líquida de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, anúnciese por tres veces de tres en tres días el bien mueble en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Periódico de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Secretaría de Finanzas de ésta Ciudad una cantidad igual por lo menos al 10% en efectivo de los valores del inmueble y mueble, que se sirva de base para el Remate conforme dispone el numeral 561 del Código Adjetivo de la Materia, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo

Magaña Murillo Juez Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas:

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto para que se publique por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco a primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA

C. BEATRÍZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

3

## EDICTO.

A LOS QUE A LA PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 72/985, relativo a Divorcio Necesario promovido por Elías Izquierdo Manuel, en contra de su esposa María Esther Sánchez Díaz, con ésta fecha se dictó un proveído que a la letra se lee y dice: "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.- Se tiene por presentado al señor Elías Izquierdo Manuel, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado y autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre al C. Carlos Rafael Guajardo Gómez, se le tiene por demandado en la Vía Ordinaria Civil de su esposa María Esther Sánchez Díaz, de domicilio ignorado el Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, así como en los artículos 254, 255 y 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta por el actor, apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, como se de muestra con la constancia, expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco Mayor Sabino Espitia Guerrero, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hágase la notificación a la demandada por medio de Edictos,

mismos que se incertarán en el Periódico Oficial del Estado, hagase la notificación a la demandada por medio de Edictos, mismos que se incertaran en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces cada tres días, haciendole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado en un término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, vencido dicho término, comenzará a correr el término de nueve días, para contesta la demanda y de igual manera se le hace del conocimiento a la demandada que en caso de no producir su contestación dentro del término legal, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la misma. Fórmese expediente por: Duplicado, Inscríbese en el Libro de Gobierno que se lleva en éste H. Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Francisco de la Cruz González, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y dá fé.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y uno de mayor circulación en el Estado, se expide el presente Edicto en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fé.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"  
LIC. BARTOLO MARÍN HERNÁNDEZ. 2-8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA,  
TABASCO

## EDICTO

C. MARTHA PÉREZ GÓMEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a Usted que en el expediente Civil número 44/983, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Rubén Arias Joob en su contra, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía intentada por el actor Rubén Arias Joob.- SEGUNDO.- En consecuencia se declara Disuelto el matrimonio celebrado por el actor Rubén Arias Joob y la demandada Martha Pérez Gómez efectuado en esta localidad el día quince de agosto de mil novecientos ochenta, ante el Oficial Uno y ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la excepción para la demandada por ser cónyuge culpable que solo lo hará una vez transcurrido dos años, computables desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.- TERCERO.- Se declara disuelta la Sociedad conyugal bajo la cual se casaron Rubén Arias Joob y Martha Pérez Gómez por no haber quedado acreditado

en autos, si adquirieron bienes durante el matrimonio.- CUARTO.- Se declara que ambos cónyuges siguen conservando la Patria Potestad sobre la menor Daysi Arias Pérez.- QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada de ella al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de esta Ciudad, para que haga las anotaciones de ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados.- SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial con quien actúa que certifica y dá fe.  
Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial de Estado, por dos veces consecutivas se expide el presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los quince días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ABELINA RAMOS HUERTA.

1-2

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA.

## “ EDICTO ”

PASTOR BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO  
PASTOR DÍAZ DURAN.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 169/985, relativo a la Vía Ordinaria Civil Nulidad y Cancelación de Acta de Matrimonio, promovido por María Méndez Castro en contra de Pastor Bernal Díaz del Castillo ó Pastor Díaz Duran, con fecha 17 de los corrientes se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABAS-

CO. junio diecisiete de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; los escritos de la actora María Méndez Castro se acuerda: 1.- Con vista del cómputo que antecede y toda vez que el demandado Pastor Bernal Díaz del Castillo ó Pastor Díaz Duran no dió contestación dentro del término para ello concedido, a la demanda instaurada en su contra por la actora, se le tiene por contestada en sentido afirmativo y por presuntivamente confesados los hechos aducidos por la actora; por lo tanto, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este Juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 616 del ordenamiento legal invocado.- 2.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal invocado se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales; en tal virtud, con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal invocado, expídanse Edictos para que se publique este acuerdo por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, empezando a correr el período de referencia a partir de la última publicación del Edicto.- 3.- Por cuanto a las pruebas que ofrece la actora, se reserva su proveído para la oportunidad procesal correspondiente.- Notifíquese por Estrados.- Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia por ante la Secretaria con quien actúa y da fe.- al calce dos firmas, una legible y otra ilegible.- Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (1) una foja útil, misma que firmo, sello y rubrico a los (28) veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VÁZQUEZ.

1-2

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA.

“ E D I C T O ”

CC. GEORGE ARTURO PAGOLA DEL VALLE  
Y SUYAPA ARGENTINA ORTEZ FLORES.  
A DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 385/983, relativo a la Vía Ordinaria Civil Nulidad y Cancelación de Acta de Matrimonio, promovido por María Edith de los Santos Cruz en contra de George Arturo Pagola del Valle y Suyapa Argentina Ortez Flores, con fecha 19 de los corrientes, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. a (19) diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; el exhorto Diligenciado que devuelve el C. Juez Civil de Cunduacán, Tabasco y el escrito de la actora María Edith de los Santos Cruz, se acuerda: 1o.- Para los efectos legales que procedan agréguese a los presentes autos el exhorto número 1/984 que devuelve debidamente Diligenciado el C. Juez Civil de Cunduacán, Tabasco, mediante el cual fue emplazada a Juicio con fecha nueve de junio del año próximo pasado, el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de aquella Ciudad.- 2o.- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos así como las fecha en que fueron emplazados a Juicio los demandados CC. George Arturo Pagola del Valle, - Suyapa Argentina Ortez Flores y Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de Cunduacán Tabasco, como lo solicita la actora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedi-

mientos Civiles Vigentes en el Estado, toda vez que los citados demandados, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término para ello concedido, se les tiene presuntivamente - confesados los hechos aducidos por la actora; por tanto, se les declara la rebeldía en que han incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este Juicio y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 616 del ordenamiento legal invocado.- 3o.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal - invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales; en tal virtud con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal invocado expídanse Edictos para que se publique este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, empezando a correr el período de referencia a partir de la última publicación del Edicto.- 4o.- Por cuanto a la prueba confesional que ofrece la actora en su escrito que obra al folio quince de estos autos, dígaselo que oportunamente se acordará al respecto. Notifíquese por Estrados.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Familiar Licenciado Diego Hernández Alonso, del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Deyanira Sosa Vázquez, que autoriza y da fe.- al calce dos firmas, una legible y otra ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los (28) veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, constante de (1) una foja útil. Misma que firmo, sello y rubrico. En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VÁZQUEZ.

1-2

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO,  
TABASCO.

## EDICTO

C. IGNACIA ALMEIDA JIMÉNEZ.  
CON DOMICILIO IGNORADO.  
PARA SU CONOCIMIENTO.

En el expediente familiar número 093/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Adelaido Méndez García, en contra de la señora Ignacia Almeida Jiménez, con fecha veintinueve de enero del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el señor Adelaido Méndez García, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 301 de la calle Narciso Sáenz Oriente de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas al Lic. Fernando Arellano - Escalante, con su escrito de cuenta y documentos - anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Ignacia Almeida Jiménez, con domicilio ignorado.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Teniendo en consideración que la ignorancia del domicilio de una persona no debe ser un hecho particular del actor para que proceda su emplazamiento por medio de Edictos, sino general, en consecuencia, librese atento oficio a la jefatura de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, para que informe cual es el actual domicilio de la señora Ignacia Almeida Jiménez, significándole que si tiene conocimiento de que su domicilio es o fué en la Ranchería Carlos Greene tercera sección perteneciente a este Municipio, y previa investigación que hagan, comunicarlo a la brevedad posible a este Juzgado, para acordar lo conducente.- Notifíquese por Estrados y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Victor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la Secretaria Judicial, C. Elsy María Puig

Castellanos, que certifica y da fe.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Juzgado Familiar de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos.- Y la Diligencia de cuenta que antecede, se acuerda.- Agréguese a sus autos los oficios que se provéen.- Por recibido el oficio 211 signado por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, por medio del cual informa a este Juzgado, que según investigaciones hechas por elementos de esa dirección, la señora Ignacia Almeida Jiménez tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin precisar el domicilio exacto. Asimismo, se tiene por recibido el oficio s/n del C. Agente Municipal de la Ranchería Emiliano Zapata segunda sección perteneciente a este Municipio, por medio del cual informa que la señora Ignacia Almeida Jiménez ya no vive en esa Ranchería; en consecuencia, y de conformidad con lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, procédase al emplazamiento de la demandada señora Ignacia Almeida Jiménez, por medio de Edictos, publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los Edictos que se expidan al efecto, le dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando las copias simples del traslado para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose publicar este auto así como el de radicación.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Familiar de Primera Instancia, Lic. Victor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la Secretaria Judicial, que certifica y da fe.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas."

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
FAMILIAR.

C. ELSY MARÍA PUIG CASTELLANOS.

# EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

## A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 63/984, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por Rita Bautista García, con fecha veinte de enero del presente año, se dictó un Auto que a la letra dice:

**RAZÓN.-** En veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, doy cuenta al C. Juez, con el escrito de Rita Bautista García recibido en diecinueve de noviembre del año próximo pasado.- Conste.- Firmado firmas ilegibles.

**AUTO.-** JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Visto; por presentada la C. Rita Bautista García, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número sesenta de la calle Juárez de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba la C. Elena Pérez González, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio Urbano ubicado en ésta Ciudad, cuyas superficie total es de 2,500 dos mil quinientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte, en 50.00 metros con el callejón sin nombre, al Sur, en 50.00 metros con propiedad del señor Vicente Bautista García, al Este, en 50.00 metros, con la calle Nicolas Bravo y al Oeste, en 50.00 metros con propiedad del señor Isidro García Méndez, al efecto y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 790, 794, 798, 822, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 870, 904, 907 y demás relativos y aplicables del Código de procedimientos Civiles en Vigencia, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente, íntegrese expe-

diente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y con fundamento en los términos establecidos por el numeral 2932 del Código Civil antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así también expídanse los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres así como en el lugar en donde se encuentra ubicado el predio del presente asunto. Por cuanto a la testimonial ofrecida por la promovente, dígasle que exhibidas que sean las publicaciones correspondiente se proveerá lo conducente. Notifíquese al C. Registrador - Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes del citado predio, para efectos de que presencien el examen de los testigos y manifiesten lo que a sus derechos convengan, Por otra parte y apareciendo que el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, tiene ubicado su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en consecuencia y con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se dé la vista correspondiente al funcionario de referencia.- - Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste distrito judicial, asistido del Secretario Judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fé.- firmado. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los cinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

1-2-3

C. JORGE SÁNCHEZ MAGAÑA

SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la tercera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "San José", ubicado en el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, tercera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además por oficios sin número de fecha 20 de agosto de 1981, se notificó a los CC. Ilusión y Júpiter Garrido Canabal, Alfonso Aguilar Garrido y Bolívar Garrido, miembros propietarios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 31 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 24 de febrero de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 2 de marzo de 1982, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 342-32-10 Has., de agostadero de mala calidad que se encontraron sin explotación tomándose de la siguiente forma: 100-00-00 Has., propiedad del C. Rafael Bolívar Garrido, 105-00-00 Has., propiedad de la C. Ilusión Garrido Canabal de González, 117-00-00 Has., propiedad del C. Alfonso Aguilar Garrido y 20-32-10 Has., del C. Júpiter Garrido Canabal, respetándoles las superficies restantes de cada predio, destinando la superficies restantes de cada explotación colectiva del núcleo gestor.

Dicho mandamiento se publicó el 31 de julio de 1982, ejecutándose en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en acta de fecha 20 de septiembre de 1982.

RESULTANDO TERCERO.- Revisado los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 1967, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie total de 1,6600-00-00 Has., de agostadero, para beneficiar a 22 capacitados y la parcela escolar, dicha Resolución fue ejecutada el 27 de junio de 1968; por Resolución Presidencial de fecha 20 de mayo de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1974, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 3,760-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, para beneficiar a 47 campesinos capacitados; dicha Resolución fue ejecutada el 20 de febrero de 1975; asimismo por Resolución Presidencial de fecha 25 de abril de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1980, se concedió al poblado de que se trata por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 90-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, para beneficiar a 40 campesinos capacitados, más la unidad agrícola industrial para la mujer; siendo ejecutada el 25 de marzo de 1981; las superficies concedidas se encuentran total y debidamente aprovechadas; hecha una revisión al censo se comprobó que son 31 los capacitados, y que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para substanciar el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localiza como afectable una superficie de 342-31-52 Has., de agostadero de mala calidad que se tomarán de las propiedades de los CC. Rafael Bolívar Garrido Niembro con una superficie de 133-33-00 Has., de las cuales 33-00-00 Has., se encuentran debidamente aprovechadas, resultan afectables 100-00-00 Has., Ilusión Garrido de González con una superficie de 133-33-00 Has., de las cuales 28-00-00 Has., se encuentran debidamente aprovechadas y se afectan 105-00-00 Has., Júpiter Garrido Canabal con una superficie de 133-33-00 Has., de las cuales 113-32-10 Has., se encuentran en explotación y 20-31-52 Has., son afectables; Alfonso Aguilar Garrido con una superficie de 192-57-88 Has., de las cuales 75-57-88 Has., se encuentran en explotación y 117-00-00 Has., se afectan, las superficies antes mencionadas se afectan por encontrarse sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin que existiera

causa de fuerza mayor, y actualmente se encuentran en poder del núcleo gestor.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictámen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la tercera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 31 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por los conceptos de dotación de tierras, primera y segunda ampliación de ejido, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de tercera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 31 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Modesto Pantoja Cruz, 2.- Pensamiento Chablé García, 3.- César Pérez Salvador, 4.- José Reyes Pérez Salvador, 5.- Eduardo Pérez García, 6.- Leandro Salvador García, 7.- Rubén Salvador García, 8.- José del C. Salvador Chablé, 9.- Ninfo García Evia, 10.- Lázaro García Cañas, 11.- Gilberto Pérez Salvador, 12.- Javier Pérez García, 13.- Genaro Pérez García, 14.- Federico Hernández Salvador, 15.- Pedro García Hipólito, 16.- Marcelo García Salvador, 17.- Ernesto García Salvador, 18.- Apolinar Damián León, 19.- José Damián García, 20.- Eleazar Damián García, 21.- Embicel García Jiménez, 22.- Carmen Salvador Trinidad, 23.- Angel Aguirre Trinidad, 24.- Carmen Aguirre Trinidad, 25.- Adolfo Aguirre Trinidad, 26.- José Salvador Trinidad, 27.- Abilio Salvador García, 28.- Victor García Valencia, 29.- Teodoro Hernández García, 30.- Lenín García Jiménez y 31.- Alvaro Cruz García.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la tercera ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "San José", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 342-31-52 Has., de agostadero de mala calidad que se tomarán de la forma siguiente; 100-00-00 Has., propiedad del C. Rafael Bolívar Garrido

Niembro; 105-00-00 Has., propiedad de la C. Ilusión Garrido de González; 20-31-52 Has., propiedad de C. Júpiter Garrido Canabal; y 117-00-00 Has., propiedad de C. Alfonso Aguilar Garrido, - superficies que resultan afectables por encontrarse sin explotación por más de dos años consecutivos sin que existiera causa de fuerza mayor con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional fracción XV, interpretada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a Contrario Sensu; la anterior superficie se destinará para la explotación colectiva de los 31 capacitados que arrojó el censo, de acuerdo con lo establecido con el artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en la fracción XV del propio artículo, interpretado a Contrario Sensu y en los artículos 8º fracción II, 69, 130, 197, 200, 241, 251 interpretado a Contrario Sensu 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 2 de marzo de 1982.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de tercera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "San José", ubicado en el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de tercera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 342-31-52 Has., - (trescientos cuarenta y dos hectáreas, treinta y una áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad que se tomarán de la siguiente forma: 100-00-00 Has., (cien hectáreas) propiedad del C. Rafael Bolívar Garrido Niembro; 105-00-00 Has., (ciento cinco hectáreas- propiedad de la C. Ilusión Garrido de González; 20-31-52 Has., (veinte hectáreas, treinta y una áreas, cincuenta y dos centiáreas) propiedad del C. Júpiter Garrido Canabal; y 117-00-00 Has., (ciento diecisiete hectáreas) pro-

piedad del C. Alfonso Aguilar Garrido; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 31 capacitados beneficiados con esta Resolución, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia; instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tercera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado 'San José', ubicado en el Municipio de Jonuta, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 25 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CÚMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTÍNEZ VILICAÑA.

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TAB.

Deudor: Juan José Uribe Villagómez  
Domicilio: Lote 21 Av. Robles Fracc. Los Reyes  
Loma Alta  
Ciudad: H. Cárdenas, Tabasco.  
Importe: \$211.500.00 más accesorios legales.  
Concepto: Adeudo de Pavimentación.  
Acta de Embargo de fecha: 15 de febrero de 1985

### ACUERDO PARA REMATE

H. Cárdenas, Tabasco., 26 de junio de 1985

De los antecedentes que obran en el expediente relativo aparece que: "Han transcurrido 61 días de la fecha del Embargo, sin que en contra de éste se haya presentado objeción, por tal motivo ha quedado firme".

Por lo que fundamentado en el artículo 76, Fracc. IV, de la Ley de Hacienda Municipal, procede el remate de los bienes embargados que son los siguientes: Predio 10733,

Folio 73 del Libro Mayor Volúmen 38, Superficie - 300.00 m con las medidas y colindancias Norte- 10.00 m. con lote No. 8, Sur- 10.00 m. con calle del Roble, Este- 30.00 m. con lote No. 22, Oeste- 30.00 m. con lote No. 20; Ubicación calle Roble lote No. 21 del Fracc. Los Reyes Loma Alta de esta Ciudad, Nota de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 25 de marzo del presente.

Efectúese las citas y notificaciones que correspondan, publíquese la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico La Voz de Cárdenas, se fija fecha para la audiencia de remate los 20 días siguientes a la publicación del presente Edicto, en los Diarios citados, y se señala lugar, el local que ocupa esta Tesorería, y hora las 10 a m.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
El Tesorero Municipal

C.P. Armando Moreno Torruco

## NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA REMATE

En H. Cárdenas, Tabasco., a las 10 horas del día 27 de junio de 1985, con fundamento en el artículo 76 Fracc. IV, de la Ley de Hacienda Municipal y con las formalidades en ellas prescritas, el Notificador que suscribe se constituyó en el domicilio del C. Juan José Uribe Villagómez sito en Av. Robles lote No. 21 del Fracc. Los Reyes Loma Alta con objeto de notificarle el acuerdo que

antecede, habiéndose entendido la diligencia con el C. Tito Livio López Cornelio, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, a quien se le entregó un ejemplar de dicho acuerdo y de la presente diligencia.

El Notificador

El Deudor

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales (actualmente - Dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102 de fecha 13 de octubre de 1983, expediente 75938, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Rosario", ocupado por el C. Abenamar Pérez Acosta, que se localiza en el Rancharía "Naranjeño 2a. Sección", en jurisdicción del Municipio de Cárdenas de esta Entidad Federativa, con superficie aproximada de 216-12-50 hectáreas y las colindancias siguientes:

al Norte: . . . . . Río Naranjeño,

al Sur: . . . . . Complejo agropecuario "La Chontalpa"

al Este: . . . . . Ejido "El Naranjeño"

al Oeste: . . . . . Laguna Puerto Escondido y Ejido "Nueva Esperanza"

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive

de la Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "Presente", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tab., y en los parajes más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas, que se crean con derechos de propiedad o pesesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, concurran ante el suscrito, con domicilio en: Calle Estatuto Jurídico No. 304 en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 29 de marzo de 1985.

A T E N T A M E N T E .  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

PROFR. FERNANDO VALDÉZ VALERO.

1

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales (actualmente - Dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102 de fecha 13 de octubre de

1983, expediente 93037, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Coscorrón", ocupado por la C. Hilda Hernández Velázquez, que se localiza en la Rancharía "Chichicaste 2a. Sección en jurisdicción del Municipio de Centla de esta Entidad Federativa con superficie aproximada de

100-00-00 hectáreas y las colindancias siguientes

al Norte: . . . . C. Pedro Suárez

al Sur: . . . . Laguna Chichicaste

al Este: . . . . Arroyo Chichicaste

al Oeste: . . . . Ejido Definitivo Chichicaste 2a. Sección.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y Demasías se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "Presente", por una sola vez así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Centla, Tab., y en los parajes más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la

publicación de este Aviso, concurran ante el suscrito, con domicilio en: Calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 12 de marzo de 1985.

A T E N T A M E N T E .  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDÉZ VALERO.

1

#### AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales (actualmente - Dirección) dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102 de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 100981 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de presunta Propiedad Nacional, denominado "El Pedregal", ocupado por el C. Diocles Álvarez Hernández, que se localiza en la Ranchería "Pino Suárez", en jurisdicción del Municipio de Macuspana, Tab., con superficie aproximada de 50-00-00 has., y las colindancias siguientes:

al Norte: . . . . . Mauro González

al Sur: . . . . . Lorenzo García Félix

al Este: . . . . . Waldo Sánchez Molina

al Oeste: . . . . . Baltazar Álvarez

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y

Demasías, se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "Presente", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso concurran ante el suscrito, con domicilio en la Calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 13 de junio de 1985.

A T E N T A M E N T E .  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDÉZ VALERO.

1

# EDICTO.

C. SUSANA URIBE DE SÁNCHEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E .

En el expediente Civil número 35/969, relativo a Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Gilberto Sánchez Villegas en contra de Susana Uribe de Sánchez, con fecha veintisiete de mayo del presente año se dictó Sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Es competente éste Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo para conocer y fallar en la presente causa Civil.- SEGUNDO.- El actor Gilberto Sánchez Villegas probó su acción y la demandada Susana Uribe de Sánchez no se excepcionó.- TERCERO.- Por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, celebrado entre Gilberto Sánchez Villegas y la Señora Susana Uribe de Sánchez, que se encuentra inscrito ante el Oficial del Registro Civil de ésta localidad en el Acta número 22274 del Libro número 1 de Matrimonios, bajo el número 45, a folio 45 frente y vuelta, celebrado el día veinticinco del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y seis.- CUARTO.- No se hace mención en cuánto hace a hijos adquiridos en matrimonio por haber quedado acredi-

tado en el procedimiento que no procrearon durante la vigencia del mismo.- QUINTO.- Dada la Disolución del Vínculo Matrimonial se declara terminada la Sociedad Conyugal bajo la cuál se casaron Gilberto Sánchez Villegas y Susana Uribe de Sánchez, por los motivos expresados en el numeral 197 del Código Civil en Vigor Vigente en el Estado.- SEXTO.- Publíquese la presente resolución conforme a lo previsto en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y una vez que sea hecho lo anterior dése cumplimiento a lo previsto en el numeral 623 del mismo Ordenamiento Legal antes invocado.- Notifíquese personalmente a la parte actora.- Y hágasele saber el término y derecho que tiene para apelar en caso de inconformidad.- Así - definitivamente lo resolvió, mandó y firma el Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., julio 3 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PÉREZ MALDONADO.

1-2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
COMALCALCO, TABASCO, A 10. DE JULIO DE  
1985.

# EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente número 51/985, relativo al Juicio Ordinario de prescripción positiva y cancelación de nota de inscripción, promovido por Jesús de los Santos de la Cruz, en contra de José de los Santos de la Cruz, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra un proveído que en lo conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, - COMALCALCO, TABASCO, a quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; y la diligencia de cuenta que antecede, se Acuerda:- Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, y de conformidad con lo establecido por los artículos 265, y 284, 616, 618, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le declara la rebeldía en que incurrió el demandado José de los Santos de la Cruz, en virtud de no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, de conformidad con lo establecido por los artículos anteriormente citados no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efecto de notificación por los Estrados del Juzgado además de la lista de Acuerdos, publicándose este proveído además en dos No. consecutivos del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el

artículo 284, de la Ley antes invocada se abre un término de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días contados a partir de la última publicación del Edicto respectivo.- Notifíquese por Estrados y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio G. Castro Vertíz, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial con quién actúa, que certifica y da fé.- al calce dos firmas ilegibles rúbricas Eusebio G. Castro Vertíz y Edith Yazmín Salazar Cetina."

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación del Estado, se dice que se editan en la Ciudad de Villahermosa,

Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días como lo ordena el artículo 121 de del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los dos días del mes de julio de 1985, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMÍN SALAZAR C.

1-2

PETRÓLEOS MEXICANOS  
AV. MARINA NACIONAL 329  
MÉXICO 17, D.F.

GERENCIA SERVICIOS TECS. ADMVOS.  
SUPTCIA. GRAL. PROYECTOS ESP.  
GSTA-PE-1078/81  
10.01.33

octubre 21 de 1981

SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DE 3-43-37 HAS.  
EJIDO CUMUAPA, MUNICIPIO CUNDUACÁN,  
EDO. DE TABASCO.

LIC. GUSTAVO CARBAJAL MORENO  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
P R E S E N T E.

A' n LIC. MARTÍN DÍAZ MONTERO  
DIRECTOR GRAL. PROCED. AGRARIOS.

Pedro Valdéz Ortiz, Apoderado del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado - "Petróleos Mexicanos" y Gerente de Servicios Técnicos Administrativos, personalidad que acredito mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 177, pasada el 27 de diciembre de 1976, ante la fé del señor Lic. Luis de Angoitia Y Gaxiola, Notario Público No. 109 del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír notificaciones la Gerencia citada, ubicada en el tercer piso del edificio 1938, del Centro Administrativo de esta Institución, marcado con el número 329 de las Calles de la Avenida Marina Nacional de esta Ciudad, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que a nombre y representación de Petróleos Mexicanos solicita la expropiación de una superficie de 3-43-37 Has., propiedad del Ejido Cumuapa, Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, área esta que se describe en el plano de afectación número RC-SI-II-222 que acompaño, elaborado por el personal técnico de esta Empresa, documento al que corren agregadas la libreta de campo, planilla de cálculo analítico y la hoja de orientación astronómica, así como copia fotostática de la resolución presidencial de dotación ejidal y copia - heliográfica del plano definitivo del Ejido de referencia.

D E S T I N O:

El destino que Petróleos Mexicanos dará a la superficie solicitada en expropiación, será para la construcción de la Red Caminera en el camino Paso Cunduacán Dos Bocas, en el Edo. de Tabasco.

CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA

Las causas de utilidad pública se prevén en favor de la Industria Petrolera e interés de la Nación por lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 112, Fracciones I, V, VII y IX de la Ley de la Reforma Agraria.

DE LAS INDEMNIZACIONES

Petróleos Mexicanos desde este momento reconoce la obligación que tiene de pagar al ejido las indemnizaciones correspondientes a los daños de los bienes distintos a la tierra, que pudiera causarle y la correspondiente por la afectación de la tierra que se les

segregue con motivo de la expropiación que se solicita de acuerdo con el peritaje que practique al efecto la Dirección Gral. de Catastro de la Propiedad Federal (SAHOP).

#### D E R E C H O

Son aplicables en cuanto al fondo de esta solicitud, lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, segundo párrafo, así como los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, y demás relativos de la Ley Federal de Expropiación en vigor, 112, 113 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 7º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 1º, fracción 1, 37, 38, 39, 40, 45 de su reglamento.

Norman el procedimiento los artículos 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Ordenar se inicie el trámite en los términos a que se contrae esta solicitud, publicándola por dos veces en el Diario Oficial de la federación, para que surta efectos de notificación formal.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, obtener del Ejecutivo Federal, la expedición del Decreto Expropiatorio correspondiente y su publicación en el citado Diario Oficial, para todos los efectos legales correspondientes.

Le protesto a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ING. PEDRO VALDÉZ ORTÍZ  
GERENTE

1-2

#### P O D E R J U D I C I A L

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

## E D I C T O .

C. ING. JORGE RABELO DAGDUG.  
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 097/984, relativo en la Via Ejecutiva Mercantil, promovido por el Lic. Miguel Angel Fernández Rodríguez, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Fondo Mixto para el Desarrollo Industrial del Estado de Tabasco, en contra del Ing. Jorge Rabelo Dagdug, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutive copiadados a la letra dice: -----

"...PRIMERO.- La Via escogida resultó la idónea- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción en la medida que se precisó en esta resolución, y el demandado no pagó ni se opuso a la ejecución. TERCERO.- Se condena a Jorge Rabelo Dagdug, al pago de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, y también se condena al pago de intereses legales, así como a gastos y

costas del juicio que se justifiquen. CUARTO.- Se concede al demandado el término improrrogable de cinco días para hacer el pago de las prestaciones - condenadas y en su defecto hágase transe y remate de los bienes embargados y con su producto páguese al acreedor. QUINTO.- Notifíquese personalmente al actor y como el demandado fue declarado rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su Numeral Segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutive de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. SEXTO.- Hagáanse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. A S I Definitivamente juzgando lo resolvió, manda, y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. - Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los veinticuatro días del

mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.- CONSTE.

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 24 de junio de 1985.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1-2

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA.  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“ E D I C T O ”

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 310/985, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Amada Moscoso Martínez promovido por Manuel Moscoso Martínez, con fecha mayo veintinueve del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:

AUTO DE INICIO

“JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA, TABASCO, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado Manuel Moscoso Martínez, con su escrito de cuenta, documentos y copias certificadas de actas de nacimiento y defunción y copias certificadas de una escritura pública, con el denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Amada Moscoso Martínez quien falleció el día dos de abril del año de mil novecientos sesenta y nueve en esta Ciudad, según lo acredita con la copia certificada de acta de defunción que exhibe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,500, 1,508, 1,531 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 766, 777, 778, 779, 780 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se tiene por radicada la presente, sucesión intestamentaria en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Superior y al Ministerio Público Adscrita a este Juzgado la intervención legal que le compete. Gírese atento oficio al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y encargado del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su digno cargo existe testamento alguno que haya otorgado o depositado en vida la extinta, Amada Moscoso Martínez. Como domicilio de sus hermanos señaló la Calle Alvaro Obre-

gón número 126 interior Colonia Nueva Villahermosa de esta Capital. Tomando en cuenta que el promovente resulta ser pariente colateral de la extinta Amada Moscoso Martínez, procédase a dar cumplimiento a las publicaciones a que hace referencia el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, anunciando la muerte sin testar de Amada Moscoso Martínez en la Radicación del Juicio denunciado por Manuel Moscoso Martínez en su calidad de hermano de la extinta y llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de cuarenta días debiéndose insertar Edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un Diario de mayor circulación, así como también deberán ser fijados en el lugar de nacimiento de la extinta mientras tanto se reserva la testimonial ofrecida por el actor para ser acordada en el momento procesal oportuno. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones las Oficinas de la Dirección de la Defensoría de Oficio ubicada en la Esquina que forman las Calles de Miguel Hidalgo y Nicolás Bravo de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos a los CC. Trinidad Vinagre Rodríguez y Miguel Angel Romero Pérez.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández - Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Licenciada Cruz Gamas Campos, Secretaria de Acuerdos que - autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 31 de mayo de 1985.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 310/985, en el Libro de Gobierno de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veintidos días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS. \*

1-2

GERENCIA DE ADMON. PATRIMONIAL  
SUPTCIA. GRAL. DE PROYS. ESPS.  
77350-13-112/84

7 de febrero de 1984.

SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DE 03-57-95.89  
HAS., EJIDO "EL TULAR RÍO SECO", MUNICIPIO  
DE CUNDUACÁN, TAB.

SR. ING. LUIS MARTÍNEZ VILICAÑA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
BOLÍVAR No. 145  
C I U D A D .

A/ n. Lic. Enrique Guerra Galván  
Director Gral. de Proced. Agrarios

C.P. Marcos González Tejeda, apoderado del Organismo Público Descentralizado del Gobierno - Federal denominado Petróleos Mexicanos, y en mi carácter de Gerente de Administración Patrimonial de esta Institución, personalidad que acredito - mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 649 que acompaño, expedida ante la fé del Notario Público No. 109 del Distrito Federal Sr. Lic. Luis de Angoitia Gaxiola, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la gerencia citada, ubicada en el tercer piso del edificio 1938 del Centro Administrativo de esta Institución, marcado con el número 329 de las calles de Marina Nacional en esta Ciudad, ante usted con la debida consideración me permito manifestar:

Que en nombre y representación de Petróleos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a solicitar la expropiación de 03-57-95.89 Has., propiedad del ejido denominado "El Tular Río Seco", Municipio de Cunduacán, Tabasco, área que se describe en el plano de afectación VHSSTA-2880 que adjunto, elaborado por el personal técnico de esta Institución, documento al que corren agregados: una cartera de campo, planilla de cálculo analítico, hoja de cálculo de orientación astronómica, memoria descriptiva, así como copias fotostáticas de la - resolución presidencial, Diario Oficial, acta de - posesión y deslinde y del plano ejidal.

#### DESTINO

El destino que Petróleos Mexicanos dará a la superficie solicitada en expropiación, será para la construcción de la Red Ferroviaria "Chontalpa-Dos - Bocas", obra que se requiere para el acceso y transporte de materiales necesarios para la explotación de hidrocarburos en la zona marina.

#### CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA

Las causas de utilidad pública que se preven en favor de la Industria Petrolera e intereses de la nación, son los establecidos en los artículos 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, fracciones I, III, V, VII, IX, XII del artículo 1° de la Ley Federal de Expropiación, así como en las fracciones I, V, VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### DE LAS INDEMNIZACIONES

Petróleos Mexicanos desde este momento reconoce la obligación que tiene de pagar al Ejido la indemnización correspondiente a los daños de los bienes distintos a la tierra, que pudiera causarle y la correspondiente por la afectación de la tierra que se les segregue, con motivo de la expropiación que se solicita de acuerdo con el peritaje que practique al efecto la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

#### DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo de esta solicitud, lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, - segundo párrafo, así como los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y demás relativos de la Ley Federal de Expropiación en vigor 112, 113 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Por lo expuesto, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Ordenar se inicie el trámite en los términos a que se contrae esta solicitud, publicándola por dos veces en el Diario Oficial de la - Federación para que surta efectos de notificación formal.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley obtener del Ejecutivo Federal, la

expedición del Decreto Expropiatorio correspondiente y su publicación en el citado Diario Oficial, para todos los efectos legales correspondientes.

Le protesto a usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

C.P. MARCOS GONZÁLEZ TEJEDA  
GERENTE

C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática fue sacada de la copia que existe en el expediente del Archivo de esta Delegación Agraria.

Villahermosa, Tab., a 26 de junio de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. ADRIAN HERNÁNDEZ CRUZ

1-2

## EDICTO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE NACAJUCA, TABASCO.,

A QUIEN CORRESPONDA-

Que en el expediente Civil número 181/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Pallambé Sánchez Olán, en contra de la C. María Sánchez García, con ésta fecha se dictó un Acuerdo que a la letra dice:-----

- Razón:- En veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la Secretaría da cuenta al C. Juez, con el estado procesal y autos, y con el escrito presentado por el C. Pallambé Sánchez Olán, recibido el día 30 de mayo del año en curso. Conste:-----Acuerdo:- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO., veintisiete de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco:----- Vistos:- Y apareciendo del estado procesal de autos así como de los Cómputos formulados por la Secretaría constancia de las cuales se deduce que el término de cuarenta y cinco días, para que la demandada recibiera las copias simples de la demanda instaurada en su contra, mismas que estuvieron a su disposición en la Secretaría Civil, de éste Juzgado, corrió el día ocho de abril al treinta de mayo del año en curso. Así también el término de nueve días para contestar la demanda corrió el treinta y uno de mayo al diez de junio del año en curso, al efecto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara que dichos períodos ha precluido para todos los efectos de Ley y en consecuencia por perdido el derecho de la parte que no lo hizo valer dentro del mismo, al efecto se abre el período de ofrecimiento de

pruebas por el término de diez días común a las partes el cual empezará a correr a partir del siguiente en que fuere debidamente notificado el presente proveído. En consecuencia, y por ser de domicilio ignorado, la demandada Publíquese éste Acuerdo a manera de Edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los términos que previene el artículo 618 del Código Procesal Civil en Vigencia. Por otra parte agréguese a sus autos el escrito procesal por el C. Pallambé Sánchez Olán, para que surta sus efectos legales, y en cuanto a las pruebas ofrecidas por el ocursoante dígasle que exhibidas que sean las Publicaciones ordenadas se proveerá lo conducente en relación a su admisibilidad.

Notifíquese por Estrados y Cúmplase.

Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez, Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, como lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

C. SECRETARIO JUDICIAL, DE LA MESA CIVIL

C. JORGE SÁNCHEZ MAGAÑA.

1-2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN,  
TABASCO.

## EDICTO

C. MARTHA NARVAEZ DE LA CRUZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 53/983, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Manuel Antonio Bolón Alamilla, en su contra, se ha dictado el siguiente acuerdo:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, marzo treinta de mil novecientos ochenta y cuatro.- Visto: La promoción presentada por el señor Manuel Antonio Bolón Alamilla, por medio del cual solicita se declara en rebeldía a la demandada Martha Narvaez de la Cruz y se abre el Período de ofrecimiento de pruebas en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 616, 617, 618, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda: 1/o.- Agreguese a los autos de la presente causa Civil, el escrito de cuenta, para que obre como en derecho proceda.- 2/o.- Como lo pide el promovente Manuel Antonio Bolón Alamilla, y visto el cómputo practicado por la Secretaría, se tiene por acusada la rebeldía a la demandada Martha Narvaez de la Cruz y presuncio-

nalmente confesa de los hechos de la demanda instaurada en su contra, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal, que en lo adelante recaigan en el pleito, le surtirán los efectos en los Estrados de este Juzgado, fijandose en ellas además, de la lista de Acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 3/o.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas en este Juicio por diez días fatales y comunes para ambas partes, los que computará la Secretaría, debiendose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- 4/o.- El término para ofrecer pruebas, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Antonio Lehman Ascencio, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda Bertruy L. de Rojas, Secretaria de Acuerdos de la mesa Civil, que certifica y da fe.- Firmas ilegibles. Rúbricas."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintisiete días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

LA SRIA. JUDICIAL

GRIMILDA BERTRUY L. DE ROJAS.

1-2

## EDICTO

C. ALICIA DEL SOCORRO BAEZA DE ULLOA  
P R E S E N T E .

En el expediente número 29/985, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido en su contra por Jesús Ulloa Pérez, con fecha quince de enero del presente año, se dictó un acuerdo, que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; a quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

A sus autos el escrito de Jesús Ulloa Pérez para que obre como proceda en derecho y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el actor Jesús Ulloa Pérez y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada Alicia del Socorro Baeza de Ulloa al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario promovido en su contra, teniéndose por presuncionalmente confesados los hechos que dejó de contestar, por lo tanto, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan, le surtirán efectos en los Estrados del Juzgado. SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con el artículo 284 del

Código Adjetivo Civil, se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales, debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por Edictos, empezando a contarse el término respectivo, a partir de la última publicación, teniéndose por ofrecidas las pruebas del actor. Notifíquese al actor personalmente; y a la demandada, como está ordenado. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial

Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fe. Y dos firmas y rúbricas.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación, y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tab., julio-8 de 1985.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
CARMEN HIDALGO HERNÁNDEZ.

## EDICTO

C. PAULA SIERRA JIMÉNEZ DE GREEN  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 538, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el Ingeniero Pedro Green Canepa en contra de usted, con fecha veinte de junio del año en curso, se dictó resolución definitiva misma que en sus puntos resolutivos, textualmente dicen:

“JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; junio veinte de mil novecientos ochenta y cinco.- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. SEGUNDO.- El actor probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio. TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Pedro Green Canepa y Paula Sierra Jiménez, matrimonio que celebraron el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, contenido en el acta número 1184 y celebrado ante el Juez número doce del Registro Civil Tercera Delegación del Distrito Federal, y contratado bajo el Régimen de Sociedad Conyugal. CUARTO.- Las hijas habidas en el matrimonio y que responden a los nombres de Gloria America, Laura Janette, Diana Vanessa y Elizabeth Green Sierra, que actualmente cuentan con once, diez, ocho y tres años de edad, respectivamente, quedan bajo la cuerda, custodia y protección de su progenitor Pedro Green Canepa, que ejercerá la Patria Potestad. QUINTO.- Atento a lo expresado en el (VI) sexto considerando de esta sentencia, se dejan a salvo los derechos del actor para que

promueva en la vía y forma que considere pertinente, la liquidación de la Sociedad Conyugal. SEXTO.- Como el presente juicio fue seguido en rebeldía de la demandada, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos de la Materia. SÉPTIMO.- Exhibidos los justificantes de las publicaciones ordenada en el punto anterior, y una vez que cause ejecutoria esta sentencia, con atento oficio remítase por los conductos legales exhorto copias autorizadas de esta resolución a Juez competente de la Ciudad de México, Distrito Federal, y se dirija al Juez número doce del Registro Civil Tercera Delegación de aquella Ciudad, para que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Sustantivo Civil de Tabasco, y su correlativa de la mencionada Ciudad de México, Distrito Federal. Así; definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe.”  
Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expidiendo el presente Edicto a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO

## EDICTO

C. PABLO LÓPEZ RAMÓN  
P R E S E N T E .

En el expediente número 203/985 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Luz del Alba de la Cruz García, se dictó acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, julio doce de mil novecientos ochenta y cinco.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y lo solicitado por la actora Luz del Alba de la Cruz García en su escrito presentado el siete de junio del presente año, se acuerda:- PRIMERO.- Como lo pide la actora Luz del Alba de la Cruz García y con fundamento en los artículos 265; 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado Pablo López Ramón al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario promovido en su contra, teniéndose por presuncionalmente confesados los hechos que dejó de contestar, por lo tanto, no se volverá practicar diligencias alguna en su busca, ni aún las de carácter personal y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan, le surtirán efectos en los estrados del Juzgado.- SEGUNDO.- En consecuencia y de confor-

midad con el numeral 284 del ordenamiento citado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales, debiendo publicarse este proveído además, en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado por Edictos, empezando a correr el término respectivo, al día siguiente de la última publicación del mismo.- TERCERO.- Por ofrecidas las pruebas de la actora Luz del Alba de la Cruz García, que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, las que se estimen pertinentes conforme a derecho, guardándose en el seguro del Juzgado el pliego de posiciones exhibido. Notifíquese a la actora, personalmente; y al demandado, como está ordenado. Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fe.- Una firma ilegible.- Carmen Hidalgo H.- Rúbricas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y en vía de notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos números consecutivos, expido el presente Edicto a los trece días de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

CARMEN HIDALGO HERNÁNDEZ

1-2

## EDICTO

C. ELOISA LARA  
DONDE SE ENCUENTRE  
P R E S E N T E .

En el expediente Civil número 131/984, relativo a Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, promovida por la C. Hortensia Pérez Magaña en contra de los CC. Eloisa Lara y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha diez de junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Visto; Por presentada la C. Hortensia Pérez Magaña, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 y afines del Código

Procesal Civil Vigente, se Acuerda:- 1/o.- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo que ha transcurrido con exceso el término concedido a los demandados Eloisa Lara y el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra sin que lo hayan hecho, se les declara su rebeldía para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el Juicio y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de Acuerdos, cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trate.- 2/o.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales a las partes, que deberá computar la Secretaría de acuerdos al día siguiente de la fecha de la

publicación del último Edicto que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyo, mando y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo a usted para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., junio 24 de 1985.

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

1-2

LIC. MARIO A. PÉREZ MALDONADO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,  
PARAÍSO, TABASCO.

## EDICTO

En el expediente Civil número 162/985 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Antonia Pérez de la Cruz, promovido por José Angel Rodríguez Sánchez, con fecha diecisiete de junio del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, junio diecisiete de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; el escrito y anexos que presenta el C. José Angel Rodríguez Sánchez, se le tiene denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Antonia Pérez de la Cruz quien falleció el día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro en esta Ciudad, como se prueban con la correspondiente acta de defunción.- Con apoyo en los artículos 776, 778, 779, 780, 781 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene por radicado el Juicio.- Anótese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde.- Para recepcionar la testimonial que ofrece el promovente a cargo de los CC. Ever Barjau Magaña y Francisco Valenzuela Javier, se señalan las diez horas del día veinticinco del actual, cuya presentación queda a cargo del oferente.- De conformidad con el artículo 784 del Código de procedimientos Civiles en vigor, fijense

Avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en el del fallecimiento u origen del finada, Antonio Pérez de la Cruz, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean de igual derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días.- Publíquese este Edicto asimismo por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.- Gírese oficio al archivo general de notarias pidiendo informes sobre si el autor de la herencia dejó testamento. Se tiene al promovente señalando como domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 204 de la calle Ramírez de esta Ciudad y autorizando para oír las y recibir las en su nombre al C. Orvilio Alejandro Carrillo.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Luis Arturo Montes Sánchez, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- dos firmas ilegibles

Y para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, expíde el presente Edicto.- En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D" \*

C. GLORIA FLORES PÉREZ DE VÁZQUEZ.

1-2

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

## “EDICTO”

AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E .

En el expediente Civil número 76/985, relativo a la Diligencias de Información Ad-perpetuam que en vía de Jurisdicción Voluntaria promueve el señor Adolfo Sevilla Figueroa, se encuentra un proveído que copiado a la letra dice:

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, trece de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Vista: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda: Por presentado al C. Adolfo Sevilla Figueroa, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-perpetuam, para acreditar la posesión de un predio rústico denominado “Palma Sola” el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Coronel Gregorio Méndez Magaña, antes Ranchería Sinaloa, del Poblado Sánchez Magallanes de este Municipio, constante de una superficie de veintitres Hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al Noroeste: 253.50 metros con el Golfo de México; al Sureste: en dos medidas, una de 152.10 metros y otra de 69.40 metros con terrenos nacionales; al Este: en siete medidas, la primera de 176.50 metros, la segunda de 109.45 metros, la tercer de 79.33 metros, la cuarta de 26.85 metros, la quinta de 118.80 metros, la sexta de 26.60 metros y la séptima de 279.35 metros que suman en total de 817.28 metros

antes con Antonio Jiménez hoy con Rodolfo Jiménez Arias y al Oeste: en 843.00 metros con la señora Miriam Sevilla Uzcanga según plano que acompaña. Con fundamento en los artículos 2,932 y 2,933 del Código Adjetivo de la Materia, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; actúese por duplicado, inscribase bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.- Publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado y fíjense los Avisos en los lugares públicos de costumbre así como en la ubicación del predio de referencia.- Expídanse los Edictos y Avisos respectivos. Dígasele al promovente que en cuanto a la Diligencia Testimonial a cargo de los señores Cornelio Barahona Córdova, Agustín Urgel Gómez y Margarito Pérez Hernández, se recibirá efectuadas que sean las publicaciones correspondientes. Téngase como domicilio del actor para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y por autorizando para que en su nombre las reciba a la C. Doris Sevilla Uzcanga. Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.”

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de notificación, en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E  
LA SECRETARIA JUDICIAL “D”

C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.